



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

INSPECCIÓN OCHO "A" DE POLICÍA URBANA

Calle 65 # 40 – 20. Tel. 60 4 385 5555 Ext. 9537 y 8661

(Radicado DEYEL: 02-0014000-25)

ORDEN DE POLICÍA No. 059

Medellín, 04 de junio de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACATA EL DECRETO 0312 DEL 24 DE ABRIL DE 2024 CON RELACIÓN AL “INFORME TÉCNICO N° 124795 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –DAGR–

El Inspector 8A de Policía Urbano de Primera Categoría acatando y en uso de la facultad delegada por el señor alcalde distrital de Medellín, FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA, mediante decreto 0312 del 24 de abril de 2024, con relación a las atribuciones propias de los Alcaldes y los Gobernadores contenida en el artículo 14, en concordancia con el artículo 202, numerales 1 y 3 de la ley 1801 de 2016 ante situaciones extraordinarias de emergencia que generan una amenaza o afectan gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante, y considerando,

- Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016 señala que el poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, corresponde a los gobernadores y alcaldes y los faculta a poder disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; sin perjuicio de lo establecido en la ley 9 de 1979, la ley 65 de 1993 y a la ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.
- Que el artículo 202, numerales 1 y 3 de la ley 1801 de 2016 señala la competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad indicando que ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, los gobernadores y los alcaldes podrán ordenar, entre otras, el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor; así como la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CG17-0743



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Que el señor alcalde distrital, FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA, mediante decreto 0312 del 24 de abril de 2024, estimó plausible legalmente delegar las funciones establecidas en el artículo 14, en concordancia con el artículo 202, numerales 1 y 3 de la ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía Urbano y Corregidores del Distrito Especial de Medellín.

- Que, a propósito de lo anterior, el artículo 88 de la ley 1437 de 2011 señala:

“ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”

- Que el artículo 2 de la ley 1523 de 2012 señala:

“ARTÍCULO 2o. DE LA RESPONSABILIDAD. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.”

- Que el artículo 4; numerales 3, 5, 8, 9, 11, 18, 25 y 26 de la ley 1523 de 2012, realiza las siguientes definiciones:

“3. Amenaza: Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.”

“5. Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.”

“8. Desastre: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.”

“9. Emergencia: Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.”

“11. Gestión del riesgo: Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”

“18. Prevención de riesgo: Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible.”

“25. Riesgo de desastres: Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por





Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.”

“26. Seguridad territorial: La seguridad territorial se refiere a la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular. Este concepto incluye las nociones de seguridad alimentaria, seguridad jurídica o institucional, seguridad económica, seguridad ecológica y seguridad social.”

- Que el artículo 14 de la ley 1523 de 2012 indica:

“ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

- Que el numeral 3 del artículo 56 de la ley 1523 de 2012, estipula

“Artículo 56.

Declaratoria de situación de desastre. Previa recomendación del Consejo Nacional, el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.

(...)

3. Distrital o Municipal. Existirá una situación de desastre municipal o distrital cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes del municipio o distrito impactado y de la administración pública distrital. El desastre de orden distrital o municipal puede presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando su capacidad técnica y de recursos. (...)”

- Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 señala:

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO177740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

“ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

- Que el artículo 77 de la ley 1523 de 2012 preceptúa lo siguiente:

“ARTÍCULO 77. ORDEN DE DEMOLICIÓN. Los alcaldes de los distritos y municipios comprendidos dentro de las áreas geográficas determinadas en la declaratoria de una situación de desastre o calamidad pública, previo informe técnico de los respectivos Consejos, podrán ordenar, conforme a las normas de policía aplicables, la demolición de toda construcción que amenace ruina o que por su estado de deterioro ponga en peligro la seguridad o la salubridad de los habitantes de la misma o de otras personas. La orden será impartida mediante resolución motivada que será notificada al dueño o al poseedor o al tenedor del respectivo inmueble, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Copia de la resolución a que hace referencia el inciso anterior será fijada por el mismo término en el inmueble cuya demolición se ordene, fijación que suplirá la notificación personal si ella no puede realizarse.

PARÁGRAFO 1o. Contra la resolución que ordene la demolición de un inmueble por causa de desastre o calamidad pública, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación personal o de conclusión del término de fijación de la resolución en el inmueble, ante el alcalde respectivo quien resolverá de plano, salvo que deban practicarse pruebas de oficio o a solicitud de parte. En este caso, el término para practicarlas pruebas no excederá de diez (10) días hábiles y será improrrogable.

PARÁGRAFO 2o. En caso de existir una orden de demolición, las personas que sean afectadas por la misma orden deberán ser incluidas en el plan de acción al que hace referencia esta ley.”

- Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –DAGR– emitió el informe técnico referenciado señalando el siguiente escenario de riesgo y sus posibles impactos:

“(…) Durante la inspección de riesgo se identifica nueve (9) edificaciones donde se observa lo siguiente:

EDIFICACIÓN 1





Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

Edificación de dos (2) pisos y tres (3) sótanos con posible sistema estructural pórticos de concreto reforzado con acabados y lámina de zinc como cubierta.

Cl 59A # 21B - 01 Interior 101: La vivienda es habitada por 5 adultos.

Cl 59A # 21B - 01 Interior 201: La vivienda es habitada por 2 adultos.

Cl 59A # 21B - 02 Interior 9903: La vivienda es habitada por 2 adultos y 3 menores de edad.

Cl 59A # 21B - 02 Interior 9902: La vivienda es habitada por 3 adultos y 1 menor de edad.

Cl 59A # 21B - 02 Interior 9901: La vivienda es habitada por 2 adultos.

EDIFICACIÓN 2

Edificación de dos (2) pisos con posible sistema estructural muros de carga con mampostería con acabados y lámina de zinc como cubierta.

Cl 59A # 21B - 02 Interior 101: No hay quien atienda al momento de la visita.

Cl 59A # 21B - 02 Interior 201: Vivienda habita por 2 adultos y 2 menores de edad.

EDIFICACIÓN 3

Edificación de un (1) pisos con posible sistema estructural muros de carga con mampostería con acabados y teja de Eternit como cubierta.

Cl 59A # 21B - 04: vivienda habitada por 2 adultos.

EDIFICACIÓN 4

Edificación de un (1) piso con posible sistema estructural muros de madera sin acabados y lámina de zinc como cubierta.

Cl 59A # 21B - 06: No hay quien atienda al momento de la visita.

EDIFICACIÓN 5

Edificación de dos (2) pisos con posible sistema estructural muros de carga con mampostería con acabados y lámina de zinc como cubierta.

Cl 59A # 21B - 10: vivienda habitada por 3 adultos.

Cl 59A # 21B - 10 Interior 9901: vivienda habitada por 1 adulto.

EDIFICACIÓN 6

Edificación de un (1) piso con posible sistema estructural muros de carga con mampostería sin acabados y lámina de zinc como cubierta.

Cl 59A # 21B - 10 Interior 101: Vivienda habitada por 8 personas.

EDIFICACIÓN 7

Edificación de tres (3) pisos con posible sistema estructural muros de carga con mampostería con acabados y teja de Eternit como cubierta.

Cl 59A # 21C - 54 Interior 124: vivienda habitada por 1 adulto.

Cl 59A # 21C - 54 Interior 224: vivienda habitada por 2 adultos y 1 menor de edad. Cl 59A # 21C - 54 Interior 324: vivienda habitada por 2 adultos y 1 menor de edad.

EDIFICACIÓN 8

Edificación de tres (3) pisos con posible sistema estructural muros de carga con mampostería con acabados y teja de Eternit como cubierta.

Cr 21C # 58 - 16 Interior 101: No hay quien atienda al momento de la visita. Cr 21C # 58 - 16 Interior 102: No hay quien atienda al momento de la visita. Cr 21C # 58 - 16 Interior 103: vivienda habitada por 2 adultos. Cr 21C # 58 - 16 Interior 204: No hay quien atienda al





Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

momento de la visita. Cr 21C # 58 - 16 Interior 205: No hay quien atienda al momento de la visita.

EDIFICACIÓN 9

Edificación de dos (2) pisos con posible sistema estructural muros de carga con mampostería con acabados y teja de Eternit como cubierta.

Cr 21C # 58 - 14: vivienda habitada por 2 adultos.

EDIFICACIÓN 10

Cl 59A # 21 - 2 In 101 La Finquita - Casa Principal: Edificación de un (1) piso con posible sistema estructural muros de tapia con acabados y estructura de machimbre con teja de barro como cubierta, la vivienda es habitada por 2 adultos mayores. Se reactiva el movimiento en masa de tipo rotacional en la parte suroccidental del predio, el cual, según el solicitante

de la vivienda es propiedad de la Universidad de Antioquia (UDEA) y que presenta evolución producto al desvió del cauce de la Quebrada La Aguadita por las construcciones que se vienen adelantando en dicho sector del Distrito de Medellín-

En el recorrido realizado se evidencian en el predio lo siguiente:

1. Grietas de tracción en la parte alta de la zona afectada por el fenómeno, las cuales se extienden en cerca de 150m de largo, algunas de ellas con aberturas de cerca de 60Cm.
2. Hundimiento y creación de oquedades en el terreno, entre 50Cm y 1m.
3. Aumento de la masa desplazada dentro de la cicatriz del fenómeno.
4. Un nuevo desgarré superficial en el sendero peatonal del predio La Finquita y el asentamiento humano Colinas de Enciso parte alta, con una corona y/o ancho de falla cercano a los 7m y una longitud de desplazamiento cercana a los 12m.
5. Caída constante de material particulado y roca presenten en los escarpes de las zonas de falla.
6. Caída de árboles dentro de las diferentes zonas de falla.

La vivienda principal del predio La Finquita se encuentra a 35m de la corona del movimiento y actualmente no presenta afectaciones visibles. El fenómeno presento evolución en los últimos días debido al inicio de las lluvias en el Área Metropolitana del Valle de Aburra. Adicional a la causa anterior, el desvió de la Quebrada La Aguadita, la cual, se encuentra en la parte baja del lote y delimitan la zona de falla del fenómeno con la franja de retiro del cuerpo de agua, pueden ser condicionantes en el desarrollo del fenómeno, ya que los habitantes del barrio Los Mangos y/o Colinas de Enciso parte alta, vienen desviando el cauce de la quebrada para ganar terreno y poder seguir vendiendo lotes y asentando de manera ilegal personas en ese sector del Distrito. El movimiento en masa tiene cerca de 30m de alto por unos 70m de ancho y se encuentra dentro de la franja de retiro de 20m de la Quebrada La Aguadita.

Al momento de la inspección no se identifican afectaciones, pero se identifica un riesgo y/o amenaza muy alta que sugieren una amenaza para los ocupantes de los inmuebles y/o edificaciones ubicadas en la margen izquierda del cuerpo de agua, sumado a que las edificaciones





Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

se encuentran dentro de la franja de retiro de la Quebrada La Aguadita, la cual puede generar afectaciones de consideración en las edificaciones colindantes. Las edificaciones se encuentran dentro de la franja de retiro de la Quebrada La Aguadita, esta zona de retiro, entendida como una faja lateral de terreno a ambos lados de las corrientes, se establece en zonas urbanas y rurales para proteger las fuentes hídricas y garantizar seguridad ante amenazas asociadas a la dinámica natural de los drenajes y procesos morfodinámicos, de ahí que existan restricciones urbanísticas y habitacionales que solo posibiliten usos relacionados con protección y restauración ecológica.”

- Que, a raíz del escenario de riesgo anteriormente referenciado, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –DAGR– emitió las siguientes recomendaciones en el “informe técnico” en mención:

“(…) Titular del Inmueble Se realizan las siguientes recomendaciones para los propietarios y /o habitantes de las edificaciones con nomenclatura CI 59A # 21B - 01 Interior 101/ Interior 201// Cr 21C # 58 - 16 Interior 101/ Interior 102/ Interior 103/ Interior 204/ Interior 205 con CBML 08070920014, CI 59A # 21B - 02 Interior 9903/ Interior 9902/ Interior 9901/ Interior 101/ Interior 201/ CI 59A # 21B - 04/ CI 59A # 21B - 06/ CI 59A # 21B - 10/ Interior 9901/ CI 59A # 21B - 10 Interior 101/ CI 59A # 21C - 54 Interior 124/ Interior 224/ Interior 324 con CBML 08071020001 y CI 59A # 21 - 2 In 101 La Finquita con CBML 08040070019 de los barrios Enciso (Los mangos / Colinas de Enciso parte Alta) y La Ladera, Comuna 8 Villa Hermosa:

Se recomienda la evacuación definitiva de los predios con nomenclatura:

CI 59A # 21B - 01 Interior 101/ Interior 201.

CI 59A # 21B - 02 Interior 9903/ Interior 9902/ Interior 9901/ Interior 101/ Interior 201

CI 59A # 21B - 04

CI 59A # 21B - 06

CI 59A # 21B - 10

CI 59A # 21B - 10 Interior 9901

CI 59A # 21B - 10 Interior 101

CI 59A # 21C - 54 Interior 124

CI 59A # 21C - 54 Interior 224

CI 59A # 21C - 54 Interior 324

Cr 21C # 58 - 16 Interior 101

Cr 21C # 58 - 16 Interior 102

Cr 21C # 58 - 16 Interior 103

Cr 21C # 58 - 16 Interior 204

Cr 21C # 58 - 16 Interior 205

Cr 21C # 58 - 14

Dado que la edificación se encuentra dentro del área de protección de la Quebrada La Aguadita sumado a que se cimientan en suelos con clasificación como Zona con condiciones de riesgo por movimientos en masa, por lo que se



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CC177740



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

pueden presentar afectaciones de manera recurrente a las estructuras y los habitantes de esta por la acción natural del cuerpo de agua.

Se les recomienda evacuación definitiva y posterior desmonte de la vivienda, con el fin de proteger la integridad física de las personas, según el principio de precaución, lo anterior con base en la materialización del evento y con las categorías del suelo según el POT48, el cual, restringen la construcción en dicha zona y protegen el suelo donde se edifica la vivienda. Tener en cuenta que se debe diligenciar en EPM la suspensión de los servicios públicos y en Hacienda la suspensión del predial.

Se recomienda cubrir con plástico la zona afectada por el fenómeno buscando evitar la evolución de este por

Descripción:

Para su conocimiento se envía el informe técnico de la visita realizada el 06 de mayo de 2025 a los correos reportados:

pinzonalejandra948@gmail.com
omaidygodoy@gmail.com
yiipuyosa12@gmail.com
padillaysabelg@gmail.com
yullimonsalve0101@gmail.com
juliocesargarciareines597@gmail.com
ricardomontoya627@gmail.com
galvismariajose41@gmail.com
nana2905@outlook.com
albacuesta0393@gmail.com
vive1819@gmail.com
palaciosernajuniorresteban@gmail.com
luis.cano6273correo.policia.gov.com
jacolinasp1998@gmail.com
yamiles162009@hotmail.com
notifica.judiciales@udea.edu.co
atencionciudadano@udea.edu.co

“Inspección 8A Villa Hermosa Calle 60 # 40-20. Para su conocimiento y notificación de la evacuación temporal referida en el presente informe técnico. El presente informe técnico se remite a su dependencia para su conocimiento y actuación oportuna según competencias establecidas en el marco normativo y, como autoridad en el territorio, para que se garantice el cumplimiento de la evacuación temporal, así como las recomendaciones dadas en el presente informe, que tiene como propósito explícito reducir los niveles de riesgo y proteger la vida de los habitantes del distrito.”

“Secretaría de Inclusión Social y Familia - Comisión Social de Emergencia Calle. 57 n°45-129 Para su conocimiento y actuación según su competencia ante la recomendación de evacuación temporal. Visita



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/740



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

prioritaria a la vivienda evacuada temporalmente y acompañamiento con el fin de revisar las garantías proporcionadas por la Alcaldía, ya que hubo pérdida de enseres.”

- Que en el informe técnico visual realizado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –DAGR– no se indica ni se anexa prueba de que el señor alcalde distrital haya realizado declaratoria de situación de calamidad pública ni de situación de desastre en el lugar del evento de riesgo.

En mérito de lo expuesto, el Inspector Ocho “A” de Policía Urbano de Primera Categoría de Medellín, ciñéndose al marco normativo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR, a los TITULARES, PROPIETARIOS, POSEEDORES Y/O MEROS TENEDORES, HABITANTES y/o MORADORES de los inmuebles ubicados en:

1) CALLE 59A # 21B -02 Interior 9903 - 2) CALLE 59A # 21B -01 Interior 201 - 3) CALLE 59A # 21B -01 Interior 101 - 4) CALLE 59A # 21B -02 Interior 101 - 5) CALLE 59A # 21B -02 Interior 9901 - 6) CALLE 59A # 21B -02 Interior 9902 - 7) CALLE 59A # 21B -04 - 8) CALLE 59A # 21B -10 Interior 9901 - 9) CALLE 59A # 21B -02 Interior 201 - 10) CALLE 59A # 21B -06 - 11) CALLE 59A # 21B -10 -12) CALLE 59A # 21B -10 Interior 101 -13) CALLE 59A # 21C -54 Interior 124 -14) CARRERA 21C # 58- 16 Interior 103- 15) CALLE 59A # 21C -54 Interior 224 -16) CALLE 59A # 21C -54 Interior 324 - 17) CARRERA 21C # 58- 16 Interior 101 - 18) CARRERA 21C # 58- 16 Interior 102 - 19) CARRERA 21C # 58- 16 Interior 204 - 20) CARRERA 21C # 58- 16 Interior 205 - 21) CARRERA 21C # 58- 14 - 22) CALLE 59A # 21 -02 Predio La Finquita Casa Principal, del Distrito de Medellín ACATAR INMEDIATAMENTE las recomendaciones emitidas por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –DAGR– en INFORME TÉCNICO N° 124796 DE 2025.

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS que caractericen social y económicamente a los TITULARES, PROPIETARIOS, POSEEDORES Y/O MEROS TENEDORES, HABITANTES y/o MORADORES de los inmuebles ubicados en:

1) CALLE 59A # 21B -02 Interior 9903 - 2) CALLE 59A # 21B -01 Interior 201 - 3) CALLE 59A # 21B -01 Interior 101 - 4) CALLE 59A # 21B -02 Interior 101 - 5) CALLE 59A # 21B -02 Interior 9901 - 6) CALLE 59A # 21B -02 Interior 9902 - 7) CALLE 59A # 21B -04 - 8) CALLE 59A # 21B -10 Interior 9901 - 9) CALLE 59A # 21B -02 Interior 201 - 10) CALLE 59A # 21B -06 - 11) CALLE 59A # 21B -10 -12) CALLE 59A # 21B -10 Interior 101 -13) CALLE 59A # 21C -54 Interior 124 -14) CARRERA 21C # 58- 16 Interior 103- 15) CALLE 59A # 21C -54 Interior 224 -16) CALLE 59A # 21C -54 Interior 324 - 17) CARRERA 21C # 58- 16 Interior 101 - 18) CARRERA 21C # 58- 16 Interior 102 - 19) CARRERA 21C # 58- 16 Interior 204 - 20) CARRERA 21C # 58- 16 Interior 205 - 21) CARRERA 21C # 58- 14 - 22) CALLE 59A # 21 -02 Predio La Finquita Casa Principal, del Distrito de Medellín y brinden a estos la oferta institucional que indique la ley y la jurisprudencia, en el marco de sus competencias, dadas las recomendaciones del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

DEL RIESGO DE DESASTRES -DAGR- en INFORME TÉCNICO N° 124796 DE 2025 y teniendo en cuenta esta orden.

TERCERO: Se ordena notificar personalmente de esta decisión a los TITULARES, PROPIETARIOS, POSEEDORES Y/O MEROS TENEDORES, HABITANTES y/o MORADORES de los inmuebles ubicados en:

1) CALLE 59A # 21B -02 Interior 9903 - **2)** CALLE 59A # 21B -01 Interior 201 - **3)** CALLE 59A # 21B -01 Interior 101 - **4)** CALLE 59A # 21B -02 Interior 101 - **5)** CALLE 59A # 21B -02 Interior 9901 - **6)** CALLE 59A # 21B -02 Interior 9902 - **7)** CALLE 59A # 21B -04 - **8)** CALLE 59A # 21B -10 Interior 9901 - **9)** CALLE 59A # 21B -02 Interior 201 - **10)** CALLE 59A # 21B -06 - **11)** CALLE 59A # 21B -10 - **12)** CALLE 59A # 21B -10 Interior 101 - **13)** CALLE 59A # 21C -54 Interior 124 - **14)** CARRERA 21C # 58- 16 Interior 103- **15)** CALLE 59A # 21C -54 Interior 224 - **16)** CALLE 59A # 21C -54 Interior 324 - **17)** CARRERA 21C # 58- 16 Interior 101 - **18)** CARRERA 21C # 58- 16 Interior 102 - **19)** CARRERA 21C # 58- 16 Interior 204 - **20)** CARRERA 21C # 58- 16 Interior 205 - **21)** CARRERA 21C # 58- 14 - **22)** CALLE 59A # 21 -02 Predio La Finquita Casa Principal del Distrito de Medellín.

CUARTO: ORDENAR AL SECRETARIO(A) responsable del presente expediente que, una vez ejecutoriada la presente decisión, REMITIR INMEDIATAMENTE a la UNIDAD INSPECCIONES DE POLICÍA y al INSPECTOR DE POLICÍA DE APOYO A OPERATIVOS la presente orden de policía con el fin de que se apoye con la materialización de la misma en lo relativo a la recomendación del DAGRD de evacuaciones, desmontes y/o demoliciones de inmuebles, cuando proceda.

QUINTO: INFORMAR que, conforme al párrafo 1° del artículo 77 de la ley 1523 de 2012, contra la resolución que ordene la demolición de un inmueble por causa de desastre o calamidad pública, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación personal o de conclusión del término de fijación de la resolución en el inmueble, ante el alcalde respectivo quien resolverá de plano, salvo que deban practicarse pruebas de oficio o a solicitud de parte. En este caso, el término para practicarlas pruebas no excederá de diez (10) días hábiles y será improrrogable.

SEXTO: INFORMAR que en contra de la decisión de acatar las recomendaciones del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - DAGRD- de evacuar temporal o definitivamente un inmueble, no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HANSEL ANDRÉS RENTERÍA PALACIOS
Inspector 8A de Policía Urbano de Primera Categoría



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO177743



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



www.almecan.com.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO171740



Alcaldía de Medellín

Distrito de _____

Ciencia, Tecnología e Innovación

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha al pie de mi firma, se da constancia de que se notificó personalmente el contenido de la Orden de Policía N° _____ del _____ al ciudadano(a) con la siguiente identificación:

Nombre y apellidos _____

Documento de identificación _____

Celular _____

Dirección de notificación _____

Fecha de la notificación _____

Servidor o contratista que notifica _____



